

Fallo

1. Desestimar el recurso.
2. El Reino de los Países Bajos cargará, además de con sus propias costas, con las del Consejo de la Unión Europea y las del Parlamento Europeo.
3. La República Francesa cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 423 de 16.12.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 15 de abril de 2021 [petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Senāts) — Letonia] — ZS «Plaukti»

(Asunto C-736/19) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Agricultura — Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Reglamento (CE) n.º 1698/2005 — Reglamento (UE) n.º 65/2011 — Artículo 16, apartado 5, párrafo tercero — Reglamento (CE) n.º 73/2009 — Artículos 4 y 6 — Reglamento (CE) n.º 1122/2009 — Ayudas al desarrollo rural — Ayudas agroambientales — Ayuda al mantenimiento de la biodiversidad en los pastos — Incumplimiento de los requisitos para la concesión de esas ayudas — Siega prematura — Reducción y exclusión de dichas ayudas — Requisitos obligatorios — Requisitos legales de gestión — Requisitos mínimos para las buenas condiciones agrarias y medioambientales — Compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios, los requisitos mínimos y los otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en la legislación nacional]

(2021/C 217/13)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa (Senāts)

Partes en el procedimiento principal

ZS «Plaukti»

con intervención de: Lauku atbalsta dienests

Fallo

- 1) El artículo 16, apartado 5, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, debe interpretarse en el sentido de que no es aplicable en el supuesto de que el solicitante de una ayuda no haya cumplido los compromisos agroambientales relativos a las condiciones de siega, sin que se haya comprobado modificación alguna del grupo de cultivos de que se trate.
- 2) Los artículos 4 y 6 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, en relación con el artículo 39, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional según la cual un mismo requisito puede a la vez constituir un requisito mínimo en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales y un requisito que vaya más allá de esos requisitos mínimos, a saber, un requisito para la concesión de ayudas agroambientales.

(¹) DO C 413 de 9.12.2019.